



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



04

1

2

3

4

5 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San

6 ANONIMA Francisco de Quito,

7 DENOMINACION: Capital de la República

8 ADVANCED MEDICAL IMAGING del Ecuador, hoy día NUEVE

9 DEL ECUADOR ADVMEDICAL (09) de ABRIL de mil

10 COMPANIA ANONIMA novecientos noventa y

11 CAPITAL : S/.10'000.000,00 nueve, ante mí, DOCTOR

12 DI 4 COPIAS \*\*MAGC\*\* ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,

13 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la

14 celebración de la Constitución de Compañía Anónima las

15 siguientes personas: Ingeniero <sup>1</sup> ANGEL EDUARDO FAREDES

16 GONZALEZ, casado, debidamente representado por la señora

17 GLADYS YOLANDA BENITEZ, casada, de conformidad con el

18 poder general que se adjunta como habilitante; Ingeniero

19 <sup>2</sup> LUIS ALFONSO ROMERO SIERRA, casado, por sus propios

20 derechos; Ingeniero <sup>3</sup> EDGAR GONZALO FUGA ANDRADE, soltero,

21 por sus propios derechos; Ingeniero <sup>4</sup> MARIO ASDRUBAL JURADO

22 GAMAZO, casado, por sus propios derechos; y, Ingeniero

23 <sup>5</sup> WALTER EDUARDO SALAZAR AGUIRRE, casado, por sus propios

24 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

25 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

26 de Quito, legalmente capaces para contratar y poder

27 obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos

28 a por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta

1 escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de

2 conformidad con la minuta que me presentan para que eleve

3 a instrumento publico, cuyo tenor literal es el

4 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

5 Públicas a su cargo, dignese insertar una mas de

6 Constitución de la Compañía Anónima ADVANCED MEDICAL

7 IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL COMPANIA ANONIMA, al

8 tenor de las estipulaciones que a continuación se

9 detallan: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la

10 celebración de la presente escritura las siguientes

11 personas: UNO) Ingeniero Eduardo Paredes González, quien

12 declara ser Ecuatoriano, casado, Ingeniero Electrónico,

13 quien comparece debidamente representado por la señora

14 GLADYS YOLANDA BENITEZ, de conformidad con el poder

15 general que se adjunta como habilitante; DOS) Ingeniero

16 Luis Alfonso Romero Sierra, quien declara ser

17 Ecuatoriano, casado, Ingeniero Electrónico, por sus

18 propios derechos; TRES) Ingeniero Edgar Puga Andrade,

19 quien declara ser Ecuatoriano, soltero, Ingeniero

20 Electrónico, por sus propios derechos; CUATRO) Ingeniero

21 Mario Jurado Gamazo, quien declara ser Ecuatoriano,

22 casado, Ingeniero Electrónico, por sus propios derechos,

23 CINCO) Ingeniero Walter Eduardo Salazar Aguirre, quien

24 declara ser Ecuatoriano, casado, Ingeniero Electrónico,

25 por sus propios derechos. Los seis comparecientes son,

26 mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y

27 obligarse entre sí. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los

28 comparecientes de manera expresa manifiestan su voluntad



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

### Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTROS



1 de constituir y fundar, como en efecto así lo hacen, una  
 2 Compañía Anónima que se registrá en todos sus actos según  
 3 las normas legales ecuatorianas y de manera especial, por  
 4 las disposiciones de la Ley de Compañías y del Estatuto  
 5 Social que se estipula a continuación.- TERCERA: ESTATUTO  
 6 DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,  
 7 OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:  
 8 DENOMINACION.- La Compañía se denominará ADVANCED  
 9 MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL COMPANIA ANONIMA.-  
 10 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tienen por objeto  
 11 la importación, exportación, comercialización y  
 12 fabricación de equipo médico hospitalario en general y de  
 13 equipo médico de diagnostico por imagen como  
 14 especialidad. La empresa podrá proveer los insumos y  
 15 repuestos que se necesiten para el correcto  
 16 funcionamiento de los equipos que haya comercializado,  
 17 sean estos nacionales o importados. La compañía podrá  
 18 establecer uno o más acuerdos de representación para la  
 19 comercialización de equipos médicos y hospitalarios  
 20 fabricados por empresas extranjeras, a su vez podrá  
 21 también establecer relaciones comerciales con empresas  
 22 extranjeras para la distribución de sus productos. La  
 23 compañía estará facultada para establecer asociaciones  
 24 con otras empresas, comprar otras compañías o tener  
 25 participación accionaria en empresas afines a su objeto  
 26 social. Para el cumplimiento de su objeto social, la  
 27 compañía en general podrá dedicarse a toda clase de actos  
 28 de comercio, operaciones mercantiles y contratos de

cualquier indole permitidos por la ley.- ARTICULO

1 TERCERO: PLAZO DE DURACION Y DISOLUCION DE LA COMPANIA.

2 El plazo de duracion de la Compania sera el de CINCUENTA

3 ANOS contados a partir de la fecha de inscripcion de la

4 escritura publica de constitucion en el Registro

5 Mercantil. Sin embargo de lo anteriormente expresado, el

6 plazo podra ampliarse o restringirse o la Compania podra

7 disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento, de

8 conformidad con lo que se determina en la Ley de

9 Companias y en este Estatuto Social.- ARTICULO CUARTO:

10 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compania es de

11 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el

12 Distrito Metropolitano de Quito, Republica del Ecuador

13 pudiendo establecer sucursales, agencias o

14 representaciones en uno o varios lugares dentro o fuera

15 del Pais.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES

16 Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL

17 SOCIAL.- El capital social de la Compania es de DIEZ

18 MILLONES DE SUCRES (S/. 10.000.000,00), dividido en diez

19 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de

20 valor nominal cada una.- ARTICULO SEXTO: DE LAS

21 ACCIONES.- A) Las acciones son ordinarias, nominativas,

22 acumulativas e indivisibles y confieren a sus titulares

23 los derechos determinados en la Ley y en el presente

24 Estatuto; B) Cuando hayan varios propietarios de una

25 misma accion, estos designaran un apoderado o en su falta

26 un administrador comun. La designacion constara de

27 documento publico o documento privado reconocido ante

28



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



06

1 Juez o Notario, que deberá ser entregado al representante  
2 legal de la Compañía. Si no se pusieren de acuerdo en la  
3 designación, el nombramiento será hecho por el Juez de lo  
4 Civil, a petición de cualquiera de ellos. Los  
5 copropietarios responderán solidariamente frente a la  
6 Compañía de cuantas obligaciones se deriven en la  
7 condición de accionistas; C) Los títulos y certificados  
8 que amparan las acciones, serán extendidos en los libros  
9 talonarios correlativamente numerados. Entregando el  
10 título o certificado a un accionista, este suscribirá el  
11 correspondiente talonario. Los títulos y certificados  
12 nominativos se inscribirán además en el libro de acciones  
13 y accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las  
14 sucesivas transferencias, la constitución, derechos  
15 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al  
16 derecho sobre las acciones; d) Los títulos y  
17 certificados de acciones serán suscritos por el  
18 Presidente y el Gerente General de la Compañía y  
19 contendrán los requisitos establecidos en la Ley; E) En  
20 caso de pérdida o destrucción de un título o certificado  
21 provisional de acciones, la Compañía podrá anularlo  
22 previa publicación que se deberá efectuar por tres días  
23 consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
24 circulación en el domicilio principal de la Compañía,  
25 publicación que se hará a costa del accionista, una vez  
26 transcurridos treinta días contados desde la última  
27 publicación, el representante legal de la Compañía  
28 procederá a la anulación del respectivo título y

1 conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extingue

2 todos los derechos inherentes al título o al certificado

3 provisional anulado; F) La transferencia de acciones se

4 hará mediante nota de cesión constante en el título

5 correspondiente o una hoja adherida, el mismo que será

6 firmado por quién lo transfiere o lo representa.- La

7 transferencia será inscrita por el representante legal

8 de la Compañía en el libro de acciones y accionistas, a

9 la presentación y entrega de una comunicación firmada por

10 el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas

11 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la

12 transferencia del título objeto de la cesión. Dichas

13 comunicaciones o el título, según el caso, se archivarán

14 en la Compañía. De haberse optado por la presentación de

15 entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado

16 y en su lugar se emitirá un nuevo, a nombre del

17 adquirente o cesionario. La transferencia surtirá efecto

18 frente a la Compañía y frente a terceros, desde la fecha

19 de dicha inscripción. La Compañía declarará propietario

20 de una acción a quién aparezca inscrito en el libro de

21 acciones y accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE

22 RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta

23 un monto que el Directorio considere adecuado, pudiendo

24 ser superior al monto del capital social.- A la

25 finalización de cada ejercicio económico, la Compañía

26 segregará de sus utilidades líquidas y realizadas por lo

27 menos un diez por ciento para este objeto. Si constituido

28 el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa,



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



07

1 se lo reintegrará en la misma forma, de acuerdo  
 2 establecido en el artículo trescientos treinta y nueve de  
 3 la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y  
 4 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO:  
 5 DERECHOS Y REPRESENTACION.- El accionista puede  
 6 concurrir a la Junta General por medio de representante,  
 7 en cuyo caso éste entregará al Secretario de la Junta el  
 8 documento que acredite su calidad. Los Administradores y  
 9 los Comisarios de la Compañía no podrán representar  
 10 mediante poder a los accionistas de ella. Cuando una o  
 11 mas acciones pertenezcan a una persona jurídica, éste  
 12 actuará frente a la Compañía por intermedio del  
 13 funcionario que según su Estatuto Social o la ley, ejerza  
 14 la representación legal de esa persona jurídica.-  
 15 ARTICULO NOVENO: DERECHO A VOTO.- Cada acción pagada dará  
 16 derecho a un voto. En ese supuesto a cada accionista  
 17 corresponderá tantos votos como acciones haya suscrito.  
 18 La acción no liberada dará derecho a voto en proporción a  
 19 su valor pagado.- ARTICULO DECIMO: REPARTICION DE  
 20 UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a prorrata del  
 21 capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez  
 22 hechas las deducciones y provisiones señaladas en la ley  
 23 y en este Estatuto. Dadas las condiciones del mercado, la  
 24 situación de la compañía y las oportunidades de  
 25 inversión, el Directorio podrá tomar la decisión de como  
 26 repartir utilidades en uno o mas ejercicios fiscales,  
 27 particular que será puesto a consideración del La Junta  
 28 General de accionistas para su aprobación.- ARTICULO

1 DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.-

2 Las acciones son libremente transferibles: Cualquier  
3 limitación convencional a ese derecho se entenderá como  
4 no escrita. Las acciones son también transmisibles por  
5 causa de muerte.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE

6 INFORMACION.- El accionista tendrá derecho a que se  
7 confiera copia certificada de los balances generales,  
8 estados de pérdidas y ganancias, así como memorias o  
9 informes de los administradores o comisarios. Podrá  
10 también solicitar la lista de los accionistas y de los  
11 informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en

12 la Junta General.- CAPITULO CUARTO: LOS ORGANOS DE  
13 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. UNO) ORGANO DE

14 GOBIERNO: ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL.- La  
15 Junta General de Accionistas, legalmente convocada y  
16 reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes  
17 para resolver los asuntos relativos a su competencia y  
18 dentro de ella para tomar las decisiones que posibiliten  
19 el cumplimiento de los fines sociales. Los

20 administradores son: El Presidente, el Gerente General,  
21 el Gerente Regional y el Directorio.- ARTICULO DECIMO

22 CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas son ordinarias y  
23 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de  
24 la Compañía, previa convocatoria del Directorio realizada  
25 por el intermedio de su Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

26 JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se  
27 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres  
28 meses posteriores a la finalización de su ejercicio



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**



1 económico de la Compañía, para considerar y resolver  
 2 acerca de: a) Las cuentas, el balance y los informes  
 3 presenten los administradores, comisarios y auditores  
 4 externos respecto de los negocios sociales. No podrán  
 5 aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen  
 6 sido precedidos del informe de los comisarios; b) La  
 7 distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier  
 8 otro asunto puntualizado en el orden del día constante en  
 9 la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS  
 10 EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias se  
 11 realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos  
 12 contemplados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO  
 13 DECIMO SEPTIMO: ASUNTOS A TRATARSE.- Tanto en las juntas  
 14 ordinarias, como en las extraordinarias sólo podrán  
 15 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,  
 16 bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:  
 17 CONVOCATORIA.- El Directorio, por intermedio del  
 18 Presidente, convocará a las Juntas Generales por la  
 19 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en  
 20 el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de  
 21 anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la  
 22 reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se  
 23 efectúe la convocatoria, ni el día en que debe reunirse  
 24 la Junta General, pero su inasistencia no será causa para  
 25 el diferimiento de la reunión. La convocatoria contendrá  
 26 los datos establecidos en el Reglamento sobre Juntas  
 27 Generales de los Socios y Accionistas.- ARTICULO DECIMO  
 28 NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.- Presidirá

1 las reuniones de la Junta General el Presidente de la

2 Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General, en

3 ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las

4 personas a quienes la Junta General designe como

5 Presidente y/o Secretario Ad-hoc, respectivamente. La

6 Junta General no podrá considerarse constituida en

7 primera convocatoria si no está representada por la mitad

8 del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en

9 segunda convocatoria con el número de accionistas

10 presentes. Se expresará así en la convocatoria que se

11 haga.- ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La

12 Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera

13 convocatoria, si no está representada por los

14 concurrentes a ella con al menos la mitad del capital

15 social pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse

16 por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda

17 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días

18 de la fecha fijada para la primera convocatoria. En

19 segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el

20 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así

21 en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día

22 constante en la convocatoria contuviese alguna de las

23 reformas o modificaciones del Estatuto Social,

24 establecidas en el artículo doscientos ochenta y dos de

25 la Ley de Compañías, en cuyo caso la Junta General deberá

26 reunirse con el número de accionistas que represente por

27 lo menos la tercera parte del capital social pagado. En

28 este segundo caso, si la Junta General tampoco pudiera



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma  
 2 determinada en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO  
 3 PRIMERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones  
 4 previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones  
 5 de la Junta General serán tomadas por mayoría de los  
 6 votos del capital social pagado concurrentes a la  
 7 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
 8 sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.-  
 9 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.- Son  
 10 facultades de la Junta de Accionistas: a) Elegir al  
 11 ~~Presidente, Gerente General, Gerente Regional,~~ miembros  
 12 ~~del Directorio y Secretario,~~ a un Comisario Principal y  
 13 un Suplente, todos por el periodo de dos años y fijar sus  
 14 respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas,  
 15 balances e informes de los administradores y comisario,  
 16 sobre la gestión social y dictar la resolución  
 17 correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los  
 18 beneficios sociales en forma legal; d) Acordar en  
 19 cualquier tiempo la remoción de los administradores y  
 20 comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo  
 21 cargo hubiere sido creado en el Estatuto Social; e)  
 22 Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los  
 23 activos fijos de la Compañía; f) Fijar el porcentaje de  
 24 utilidades que deben destinarse a la formación del fondo  
 25 de reserva legal; g) Acordar la emisión de obligaciones y  
 26 de partes beneficiarias; h) Acordar el establecimiento  
 27 de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; i)  
 28 Conceder licencia a los administradores; j) Autorizar en

1 todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios,

2 prendarios y de cualquier otra naturaleza, así como la

3 venta de bienes inmuebles; k) Acordar la participación de

4 la Compañía como socio o accionista, en la constitución

5 de otras Compañías o en las ya existentes; l) Acordar la

6 disolución y liquidación de la Compañía, para el efecto,

7 nombrará liquidadores, fijará, de acuerdo con la ley, el

8 procedimiento de liquidación, determinará los honorarios

9 de los liquidadores y considerará las cuentas de la

10 liquidación: m) interpretar en forma obligatoria este

11 estatuto; n) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los

12 reglamentos y el presente Estatuto; y, o) En general,

13 decidir cualquier asunto, cuya resolución no esté

14 previsto en este Estatuto o entregada a otro órgano y

15 ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.-

16 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante

17 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

18 Universal se entenderá convocada y quedará válidamente

19 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del

20 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

21 siempre que esté presente todo el capital social pagado y

22 los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de

23 la Junta. Todos los accionistas deberán suscribir en el

24 acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Sin

25 embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá

26 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

27 no se considere suficientemente informado.- ARTICULO

28 VIGESIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de Junta



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



10

1 general se llevarán en orden cronológico en hojas  
2 móviles, escritas a máquina, tanto al anverso como al  
3 reverso, foliadas con numeración continua sucesiva, sin  
4 dejar espacio en blanco en su texto y rubricadas, una por  
5 una, por el Secretario. De cada junta se formará un  
6 expediente con la copia del acta respectiva con los  
7 poderes acreditados, si los hubiesen, con los dos  
8 documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con  
9 todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la  
10 forma prevista en este Estatuto y en el Reglamento de  
11 Juntas Generales de Socios y Accionistas.- DOS) ORGANOS  
12 DE ADMINISTRACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL  
13 DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía estará  
14 constituido por el Presidente de la Compañía, quién será  
15 Presidente del Directorio, el Gerente General, el Gerente  
16 Regional, el Secretario y demás miembros designados por  
17 la Junta General. La administración y representación  
18 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a  
19 cargo del Gerente General, quien actuará individualmente  
20 en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO  
21 SEXTO: REUNIONES.- El Directorio tendrá reuniones  
22 ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente  
23 por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando  
24 sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o  
25 a petición del Gerente General o del veinte y cinco por  
26 ciento de sus miembros. El Directorio deberá reunirse en  
27 el domicilio principal de la Compañía. Las convocatorias  
28 se harán mediante comunicación escrita o fax, con cinco

*Repent*  
*Repent*

1 días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para  
2 la reunión. El Directorio podrá reunirse válidamente sin  
3 convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los  
4 miembros del mismo. Las sesiones estarán presididas por  
5 el Presidente. En caso de falta, ausencia o impedimento  
6 del Presidente o Secretario, actuarán como Presidente y  
7 Secretario Ad-hoc las personas que designe el Directorio  
8 en esa reunión. De cada reunión se levantará una acta  
9 firmada por el Presidente y el Secretario. Las actas se  
10 llevarán en orden cronológico en hojas móviles escritas a  
11 máquina, tanto al anverso como al reverso, foliadas en  
12 numeración continua y sucesiva, sin dejar espacio en  
13 blanco en su texto y debidamente rubricadas, una por una,  
14 por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM Y  
15 RESOLUCIONES.- Habrá quórum con la asistencia de la  
16 mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por  
17 mayoría de votos de los miembros presentes. Las  
18 resoluciones del Directorio tomadas dentro del ámbito de  
19 sus atribuciones serán obligatorias para todos los  
20 accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- El  
21 Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar  
22 cuando lo considere conveniente uno o más Gerentes; b)  
23 Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad; c) Conceder  
24 licencias a los miembros del Directorio y al Gerente  
25 General; d) Presentar a la Junta General de Accionistas,  
26 en el plazo de tres meses contados a partir de la  
27 finalización del ejercicio económico de la Compañía, una  
28 memoria razonada acerca de la situación de ella,



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



11

1 acompañada del balance y del inventario detallado,  
2 preciso de las existencias, así como del estado de  
3 pérdidas y ganancias y dar las explicaciones del caso; e)  
4 Proponer a la Junta General de Accionistas, el reparto de  
5 utilidades; f) Dirigir y orientar las políticas  
6 administrativas, económicas y financieras de la Compañía,  
7 así como las actividades que constituyeren el objeto  
8 social; y, g) Ejercer todas las demás atribuciones que le  
9 correspondan conforme a la ley y al estatuto social.-  
10 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE,  
11 DEL GERENTE Y DEL GERENTE REGIONAL DE LA COMPAÑIA.- El  
12 ~~Presidente, el Gerente General y el Gerente Regional de~~  
13 ~~la Compañía serán elegidos por la Junta General de~~  
14 ~~Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser~~  
15 ~~indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones~~  
16 ~~no se requiere ser accionistas de la Compañía.- ARTICULO~~  
17 ~~TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente~~  
18 ~~de la Compañía será nombrado por la Junta General para el~~  
19 ~~periodo de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente.~~  
20 ~~No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad.~~  
21 ~~Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser~~  
22 ~~legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:~~  
23 ~~ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del~~  
24 ~~Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General~~  
25 ~~y del Directorio; b) Suscribir actas de la Junta General~~  
26 ~~y del Directorio; c) Extender el nombramiento del~~  
27 ~~Secretario; d) Suscribir los títulos o certificados de~~  
28 ~~acciones; e) Reemplazar al Gerente General en el~~

ejercicio de todas sus atribuciones; f) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones de la ley, de los reglamentos

del presente Estatuto, así como los acuerdos de la Junta

General.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL

DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañia será

nombrado por la Junta General de Accionistas, por el

periodo de dos años. Podrá ser indefinidamente reelegido.

No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad.

Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente

General: a) Representar legalmente a la Compañia, tanto

judicial como extrajudicialmente con los poderes

suficientes, en todos los actos relacionados con el giro

o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañias, el

Gerente General estará sujeto a las limitaciones

establecidas en este Estatuto Social y por aquellos que

le imponga la Junta General; b) Intervenir

obligatoriamente en las reuniones del Directorio con voz

informativa y voto; c) Presentar al Directorio de la

Compañia, en el plazo de dos meses contados a partir de

la finalización del ejercicio económico, una memoria

razonada acerca de la situación de la Compañia, del

balance general anual y el inventario detallado y preciso

de las existencias, el estado de pérdidas y ganancias y

la propuesta de distribución de utilidades; d) Entregar a

los comisarios copias de su informe anual del balance y



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación  
 2 señalada en la ley; e) Enviar a la Superintendencia de  
 3 Compañías los documentos a que se refiere el artículo  
 4 veinte de la Ley de Compañías; f) Comunicar a la  
 5 Superintendencia de Compañías la transferencia de  
 6 acciones y dentro de los ocho días siguientes a la fecha  
 7 de su inscripción en el Libro de Acciones y de  
 8 Accionistas; g) Entregar a requerimiento del Comisario,  
 9 el balance mensual de comprobación; h) Llevar la cartera  
 10 de valores de la Compañía; i) Extender con autorización  
 11 de la Junta General, poderes generales o de factor y  
 12 especiales sin autorización alguna; y, j) Cumplir y  
 13 hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente  
 14 Estatuto, así como las resoluciones de la Junta General y  
 15 del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE  
 16 REGIONAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente Regional de la  
 17 Compañía será nombrado por la Junta General de  
 18 Accionistas, -por- el periodo de dos años. Podrá ser  
 19 indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista  
 20 para ocupar esta dignidad. Permanecerá en el cargo hasta  
 21 ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:  
 22 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE REGIONAL: El  
 23 ejercicio de este cargo no comporta la representación  
 24 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus  
 25 deberes y atribuciones son los siguientes: UNO) Velar por  
 26 la buena marcha de la Sociedad; DOS) Subrogar al  
 27 Presidente o al Gerente General en los casos de falta,  
 28 ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de

éstos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO

1 TRIGESIMO SEXTO: DEL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA.- El  
2 Secretario de la Compañía será nombrado por la Junta  
3 General de Accionistas por el periodo de dos años. Podrá  
4 ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser  
5 accionista para ocupar esta dignidad. Permanecerá en el  
6 cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO

7 TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son  
8 atribuciones del Secretario: a) Intervenir en las  
9 reuniones de la Junta General y del Directorio; b)  
10 Suscribir las actas de la Junta General y del Directorio;  
11 c) Extender los nombramientos del Presidente, del Gerente  
12 General, del Gerente Regional y demás miembros  
13 principales y suplentes del Directorio; y, d) Certificar  
14 documentos de la Compañía, excepto aquellos que por  
15 disposición legal deben ser certificados por el  
16 representante legal de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO

17 OCTAVO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA: La Junta  
18 General de Accionistas elegirá cada dos años un Comisario  
19 Principal para que examine la marcha económica de la  
20 Compañía e informe de ella a la Junta General. Al mismo  
21 tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un  
22 Comisario Suplente quién deberá actuar por falta o  
23 impedimento del titular. Tendrán los deberes,  
24 atribuciones y facultades señaladas en la ley de  
25 Compañías y aquellos que fije la Junta General y podrán  
26 ser indefinidamente reelegidos. De manera especial, el  
27 Comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin  
28



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



dependencia de la administración y en interés de la

1 Compañía.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION

2 LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NORMA GENERAL.-

3 La Compañía se disolverá por incurrir en una de las

4 causales de disolución establecidas en la Ley de

5 Compañías. En caso de disolución y liquidación, la Junta

6 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

7 deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el

8 Gerente General de la Compañía. CAPITULO SEXTO:

9 DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO:

10 INTERPRETACION DEL ESTATUTO.- Toda clase de controversias

11 entre los accionistas, acerca de la inteligencia o

12 aplicación del presente Estatuto Social, será resuelta

13 por la Junta General, cuya resolución será de carácter

14 obligatorio. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

15 PROHIBICION.- El Gerente General de la Compañía, quién

16 según lo establecido en este Estatuto Social, ejerce la

17 representación legal de la Compañía, tanto judicial como

18 extrajudicial, estará impedido de otorgar fianzas u otras

19 garantías que comprometan directa o indirectamente a la

20 Compañía, en seguridad de deudas o responsabilidades de

21 otras entidades o personas. ARTICULO CUADRAGESIMO

22 SEGUNDO: INDEMNIZACIONES.- El Presidente, Gerente

23 General, Gerente Regional, Secretario, miembros del

24 Directorio y demás funcionarios de la Compañía, serán

25 indemnizados por ésta por los gastos personales en que

26 incurran y por los daños y perjuicios que sufran en

27 relación con cualquier acción o procedimiento en el que

28

1 hayan sido parte, en razón de haber desempeñado alguno de

2 los cargos antes indicados. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE

3 CAPITAL.- El Capital Social se encuentra suscrito y

4 pagado en su totalidad por los accionistas. La

5 conformación del Capital Social, se indica en el

6 siguiente cuadro: -----

7 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL :

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
Ing. Eduardo Paredes González	S/. 4.900.000,00	S/. 4.900.000,00	4.900
Ing. Luis Romero Sierra	S/. 1.500.000,00	S/. 1.500.000,00	1.500
Ing. Walter Salazar Aguirre	S/. 1.200.000,00	S/. 1.200.000,00	1.200
Ing. Mario Jurado Gamazo	S/. 1.200.000,00	S/. 1.200.000,00	1.200
Ing. Edgar Puga Andrade	S/. 1.200.000,00	S/. 1.200.000,00	1.200
T O T A L :	S/.10.000.000,00	S/.10.000.000,00	10.000

16 QUINTA: CLAUSULAS ESPECIALES.- UNO) La reforma del

17 Estatuto de la Compañía se hará de acuerdo a lo

18 establecido en la Ley de Compañías en actual vigencia.

19 DOS) La Compañía se someterá a las leyes y reglamentos,

20 así como a las regulaciones que expidan las Cámara de

21 Comercio de Quito, obligándose además al pago de

22 impuestos y contribuciones determinadas para estos casos.

23 TRES) En lo no previsto en el presente Estatuto, se

24 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

25 Reglamento. SEXTA.- AUTORIZACION.- Los accionistas

26 facultan al señor Doctor MARCOS PAREDES GONZALEZ, para

27 que a nombre de la Compañía ejecute todos los trámites

28 jurídicos encaminados al perfeccionamiento del Contrato y



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

### Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Constitución de la Compañía Anónima denominada  
 2 MEDICAL IMAGIN DEL ECUADOR "ADV MEDICAL". Usted  
 3 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
 4 necesarias para la plena validez y eficacia de esta clase  
 5 de instrumentos. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que  
 6 queda elevada a escritura pública con todo el valor  
 7 legal y se encuentra firmada por el Doctor MARCOS  
 8 PAREDES GONZALEZ, Abogado con matrícula profesional  
 9 número dos mil cuatrocientos treinta y nueve del Colegio  
 10 de Abogados de Quito.- Para la celebración de la  
 11 presente escritura, se observaron todos los preceptos  
 12 legales del caso y leída que les fue íntegramente a los  
 13 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas  
 14 y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo  
 15 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-  
 16  
 17  
 18  
 19

20 *Gladys Yolanda Benitez*  
 21 SRA. GLADYS YOLANDA BENITEZ  
 22 C.C.: 1400874645

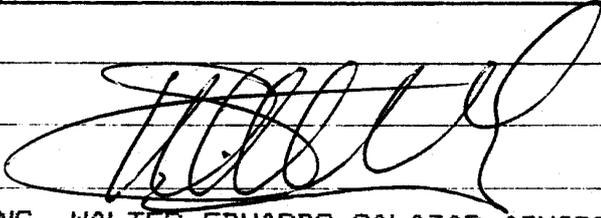
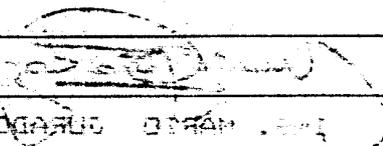
20 *Luis Romero Sierra*  
 21 ING. LUIS ROMERO SIERRA  
 22 C.C.: 170715788-7

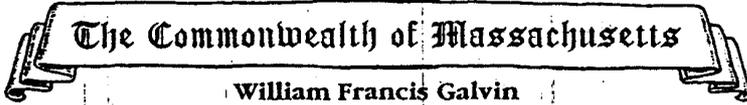
23 *Edgar Puga Andrade*  
 24 ING. EDGAR PUGA ANDRADE  
 25 C.C.: 100139388-1

23 *Mario Jurado Gamazo*  
 24 ING. MARIO JURADO GAMAZO  
 25 C.C.: 180157929-1

SIGUE FIRMA DEL

COMPARECIENTE

1	
2	
3	
4	
5	
6	ING. WALTER EDUARDO SALAZAR AGUIRRE
7	C.C.: 180109688-2
8	
9	
10	FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
11	OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	ING. EDUARDO GUARDO BARRAL
28	ING. EDUARDO VARGAS ANDRADE
	C.C.: 180109688-2
	C.C.: 180109688-2
	ING. EDUARDO VARGAS ANDRADE
	ING. EDUARDO GUARDO BARRAL



William Francis Galvin  
Secretary of the Commonwealth

C190819

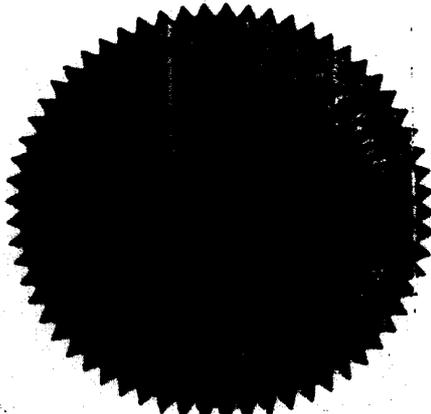
Boston, August 11, 1997



I hereby certify that at the date of the attestation hereunto annexed,

Kenneth Simancini

whose name is signed to the attached certificate of acknowledgment, proof or affidavit, was at the time of taking the same, a NOTARY PUBLIC for the said Commonwealth duly commissioned and constituted; that to his/her acts and attestations, as such, full faith and credit are and ought to be given in and out of Court; that as such Notary Public, he/she was by law authorized to take depositions, to administer oaths and take acknowledgments or deeds or conveyances of lands, tenements or hereditaments and other instruments throughout the Commonwealth to be recorded according to law.



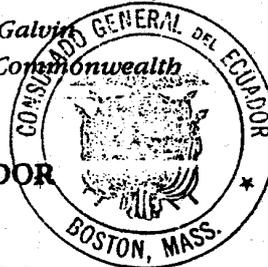
In testimony of which, I have hereunto affixed the

Great Seal of the Commonwealth

on the date above written.

*William Francis Galvin*

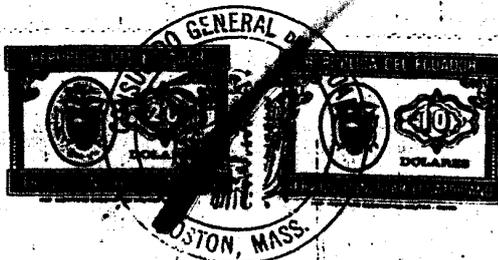
William Francis Galvin  
Secretary of the Commonwealth



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
BOSTON

Presentada para legalizar la firma que consta en el documento anexo, el suscrito, Dr. Dale R. Johnson, Cónsul ad-honorem, CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, siendo la que usa William F. Galvin, secretario del estado de Massachusetts

BOSTON 11 de agosto de 1997  
DERECHOS: \$ 30.00



*Dr. Dale R. Johnson*  
Dr. Dale R. Johnson  
Cónsul ad-honorem

Autenticación No. 201  
Partida Arancelaria 13-d

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 20569

Quito a, 14 AGO 1997

CERTIFICO que el documento precedente de

*Dr. Dale R. Johnson*

*Consul A. H. del*

es auténtica,



*[Handwritten signature]*

BABLO E. CASTRO E.  
OFICIAL ADMINISTRATIVO 3

**PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES ÁNGEL EDUARDO PAREDES GONZÁLEZ Y GLADYS YOLANDA AVILÉS BENÍTEZ A FAVOR DE LA SRA. GLADYS YOLANDA BENÍTEZ**



CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Shrewsbury, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, el día de hoy, 11 de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Kenneth Simoncini, Notario Público del Estado de Massachusetts, comparecen los cónyuges **ÁNGEL EDUARDO PAREDES GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía número 170446835-2 (uno siete cero cuatro cuatro seis ocho tres cinco dos) y **GLADYS YOLANDA AVILÉS BENÍTEZ** con cédula de ciudadanía número 170712137-0 (uno siete cero siete uno dos uno tres siete cero), de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en 24 Carter Road, Shrewsbury, MA 01545, legalmente capaces de contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, y libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **GLADYS YOLANDA BENÍTEZ DE AVILÉS**, mayor de edad, casada, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 170087464-5 (uno siete cero cero ocho siete cuatro seis cuatro cinco), casada, con residencia en la ciudad de Quito República del Ecuador, para que a sus nombres y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Administre o negocie todos los bienes presentes o futuros, sean muebles o inmuebles de los mandantes; b) Contraiga cualquier obligación, inclusive solidarias con cualquier persona; c) Garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente, o en otra forma, obligaciones con terceros; d) cumpla las obligaciones de los mandantes y obtenga la cancelación de los documentos y garantías respectivas; e) adquiera, así sea por remate, reciba en arrendamiento y administración bienes raíces o inmuebles por naturaleza o destinación de acuerdo con el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y mas cosas; f) venda, ceda, done, permute, hipoteque, de en prenda, en arrendamiento, anticresis, los bienes de los mandantes, así como los derechos y acciones que posean; g) Constituya Sociedades y Compañías de cualquier clase; h) celebre e intervenga en transacciones, renovaciones peticiones que tenga por objeto los derechos y acciones de los mandantes; l) ejecute cualquier acto o contrato, inclusive aquellos que requieran poderes o cláusulas especiales; j) acepte o repudie asignaciones o donaciones; k) de o reciba dinero en préstamo, depósito o por cualquier otro acto o contrato; l) exija el pago o entrega de lo que se le debiere, valiendose para ello de los recursos legales que fuesen necesarios, incluyendo juicios de coaccion, ejecucion de garantías, y otros; m) reciba inmuebles, dinero, especies o valores de cualquier clase; n) confiera recibos, cancelaciones, levantamiento de hipotecas; ñ) establezca y mantenga cuentas corrientes manejables con cheques y órdenes; o) Gire, ceda, renueve, endose cheques, libranzas, letras, pagarés, acciones, cédulas y cualquier clase de documentos que constituyan título ejecutivo; p) se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Al efecto, confiere a su mandatario las más altas facultades, inclusive las de estipular libremente las condiciones de los actos, contratos, y transacciones, suscribiendo los documentos, escrituras públicas, aceptaciones, solicitudes que sean necesarias para los efectos de este mandato, así como las demás atribuciones completadas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil, incluyéndose el numeral cuarto.- Para el otorgamiento de esta escritura **PODER GENERAL**, se cumplieron todos los requisitos legales y, leído que fue por mi íntegramente a los otorgantes, se ratificaron su contenido y aprobando todas sus partes firmaron al pie conmigo.- De lo cual doy fe.

*Angel Eduardo Paredes*  
Angel Eduardo Paredes González  
C.I. 170446835-2

*Yolanda de Paredes*  
Gladys Yolanda Avilés Benítez  
C.I. 70712137-0

Witnessed before me this eleventh day of August, 1997. Signatures and identification cards were verified.

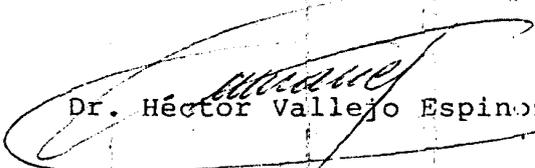
*Kenneth Simoncini*  
Kenneth Simoncini (Notary Public)  
My commission expires: 8/10/2001



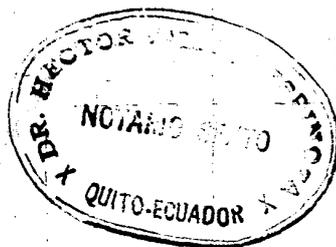
NOTARIO  
CANTON  
8

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición verbal de parte interesada, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, en DOS FOJA UTILES, protocolizo el documento que precede.- Quito, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete.- Firmado.- Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito.- Sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fé de ello confiero esta **SEXTA** COPIA CERTIFICADA, debidamente signada, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.





**BANCO DEL PICHINCHA**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

En esta ciudad de QUITO, a los 07 de AGOSTO de 1999, la Asamblea de Accionistas de la Compañía ADVMEDICAL C.A. en su sesión ordinaria, aprobó la integración de capital por el monto de 4.900.000,00 dólares americanos, a quienes interese:

Mediante comprobante No. 85118, el Sr. SUSANA OCHOA DE PAREDES consignó en este Banco, un depósito de \$/ DIEZ MILLONES 00/100

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA ADVMEDICAL C.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>EDUARDO PAREDES GONZALEZ</u>	<u>4'900.000,00</u>
<u>LUIS ROMERO SIERRA</u>	<u>1'500.000,00</u>
<u>WALTER SANCHEZ SUAREZ</u>	<u>1'200.000,00</u>
<u>MARIO JURADO GAMAZO</u>	<u>1'200.000,00</u>
<u>ESTEBAN PUGA ANDRÉS</u>	<u>1'200.000,00</u>

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
AGENCIA REPUBLICA  
*Laura Saccedo M.*  
LAURA SACCEDO M.  
JEFE COMERCIAL

Atentamente,

TOTAL \$/ 10'000.000,00

CC-309-A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS  
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL COMPANIA ANONIMA de fecha 09 de ABRIL de 1999, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 99.1.1.1.0959 de fecha 20 de ABRIL de 1999, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 22 de ABRIL de 1999.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

**DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

RA -



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON: - En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 20 de Abril de 1.999, bajo el número 952, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " ADVANCED MEDICAL IMAGING DEL ECUADOR ADVMEDICAL C.A. ".- Otorgada el 9 de Abril de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 008249 - Quito, a veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN. - *[Firma]*

